

32659



EL Consejo, en vista del Expediente suscitado sobre el Arriendo de los Propios, y Arbitrios de la Villa de Calaceyte para desde primero de Noviembre del presente año, que me dirigió V. S. con Carta de veinte de Marzo proximo, por el qual resulta ser tres los Pliegos presentados: uno por Juan Baptista Serrano, Vecino, y Labrador de dicha Villa, con diferentes condiciones, y entre ellas, la de pagar por cada uno de tres años la cantidad de tres mil y quinientas libras para los Propios, quedando de su cuenta la satisfaccion de las conductas de Medico, Cirujano, Boticario, Albeytar, y Maestro de primeras Letras, pero sin expressar su importe: otro por el actual Arrendador de los citados Propios Francisco Perez y Terror, ofreciendo igualmente la misma cantidad de tres mil y quinientas libras por cada uno de los dichos tres años, y dexando à beneficio de los Vecinos cinco Almudes de Aceytuna de los nueve que percibia por cada molada, cobrando solamente las quatro restantes; y el otro, que posteriormente se presentó à V. S. por Carlos Arnal, ofreciendo tres mil y seiscientas libras, y tambien la rebaxa de quatro Almudes de Aceytuna. Y teniendo presente lo que en razon de los dos primeros, expone la Junta de Propios, Diputados, y Personero del Comun de la referida Villa de Calaceyte, proponiendo por mas util el del expressado Francisco Perez; y lo que V. S. informó en vista de todos, manifestando, que las Posturas deben hacerse à dinero de contado; y que de sus fundos, se deben dotar despues aquellas cargas,

102

à obligaciones , que tuviessè à bien el Consejo , y que alcance à todos universalmente su beneficio, como sucederà en la dotacion de dichos Sirvientes , en que todos son interessados , siendo solo en la moderacion de las moliendas los Cosecheros , y que la determinacion de dicho Expediente puede servir de regla para todos los Pueblos de esse Reyno , que se hallassen libre de Censos , como sucede à Calaceyte: Y habiendo oïdo sobre todo al Señor Fiscal : Se ha servido declarar , que los Arrendamientos de los Ramos de Propios , y Arbitrios de los Pueblos , deben hacerse por su entero valor à favor de ellos , y para entrar en sus Arcas , sin admitir Pliego , ni Postura, que desmembre parte alguna , à titulo de pagar con ella algunos salarios, ò cargas del Comun , ni con el de beneficiar à sus Vecinos, ò Cosecheros por el medio de rebaxa de los derechos , que les pertenezcan con justos titulos , y deban contribuir con arreglo à ellos ; y en este concepto se ha servido desestimar los Pliegos dados por Francisco Perez y Terrer , y Carlos Arnal ; y manda , que solo se admita el de Juan Baptista Serrano, con la precisa calidad, de que aumente à las tres mil y quinientas libras , que ofrece por cada año de los tres indicados , el importe de las dotaciones , que se obliga à pagar al Medico, Cirujano , Maestro de Niños , Boticario , y Albeytar, considerandose todo por valor de los Ramos del Arrendamiento , y pertenecientes à los Propios , y Arbitrios , y recaudandose por la Junta de ellos, y cargandose de sus importes en sus cuentas ; y que sobre este concepto , y con la distincion de cada Ramo , y su precio , se tubhaste dicho Pliego , ò Postura en la
mis-

misma Villa , y demàs partes , que convenga por el termino ordinario, y se remate en el que la mejorase en mayor cantidad à favor de los Propios , y Arbitrios, y con las Fianzas correspondientes, à satisfaccion de la Justicia , y Junta ; y en defecto de mayor Postor, se verifique el remate en el referido Juan Baptista Serrano por la cantidad indicada , con inclusion del importe de los salarios de dichos Conducidos , y se dè cuenta al Consejo , con Testimonio del remate para su aprobacion , y otro de las dotaciones de los expressados Sirvientes del Comun de la Villa , con manifestacion del importe de la de cada uno en particular , informandose V. S. sobre ellas lo que se le ofreciere , y pareciere , para que en su vista , y la de las cantidades en que se remataassen dichos Ramos, se doten las que se estimassen justas.

Participolo à V. S. todo de orden del Consejo para su inteligencia , y disponga su puntual cumplimiento , expidiendo al mismo fin las que correspondan. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7. de Mayo de 1770. Don Manuel Bezerra. = Señor Vizconde de Valloria.

